



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0109.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468, del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, se libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo de **menor** cuantía en favor del **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra los señores **Abel De Jesús Ciro Narváez** y **Blanca Noelia Ciro Buritica**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 71140980**, así.

1. Por la suma de \$578.962,43, por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 5 de junio hasta el 5 de diciembre de 2020, que a la fecha de presentación de la demanda equivale a 2.102,9557 UVR, como se discriminan a continuación:

Fecha de Exigibilidad	Cuotas en Mora	Equivalencia en UVR	Intereses corrientes	Equivalencia UVR
05/06/2020	\$81.316,50	295,3646	\$435.357,50	1.581,3419
05/07/2020	\$81.776,30	297,0347	\$499.993,75	1.816,1191
05/08/2020	\$82.238,68	298,7142	\$499.531,37	1.814,4396
05/09/2020	\$82.703,65	300,4031	\$499.066,40	1.812,7507
05/10/2020	\$83.171,29	302,1017	\$498.598,76	1.811,0521
05/11/2020	\$83.641,54	303,8098	\$498.128,51	1.809,3440
05/12/2020	\$84.114,47	305,5276	\$497.655,58	1.807,6262
TOTAL	\$578.962,43	2.102,9557	\$3.428.331,87	12.452,6736

2. Por la suma de \$3.428.331,87 -que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a 12.452,6736-, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada cuota, como se discriminó, desde el 5 de junio hasta el 5 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 7 % efectivo anual.

3. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas en mora, liquidados a la tasa del 10.50% efectivo anual siempre y cuando no supere la máxima establecida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$87'931.943,87, por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda equivale a 319.393.7569.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 10.50% efectivo anual, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-983564 denunciado por la actora como de propiedad de los demandados. Por secretaria líbrese el Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Una vez acreditado el registro de la medida se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré allegado como base de la ejecución, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 031**
Hoy **16-03-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8efe09a0f227edb2bf0df0d9fd89acbffc454399d8573f4605cc53b58a710ef7

Documento generado en 15/03/2021 07:52:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**